

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LA OBRA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES IRAIZOZ

Se emite este informe jurídico el 18 de mayo de 2022, por M^a Dolores Moreno Martínez, Abogada Colegiada nº 3422 en su calidad de Asesora jurídica de la Comunidad de Regantes Iraizoz, en el contexto de los actos preparatorios de la licitación de la obra Balsa de acumulación acogida a la Línea de Ayudas 4.3.1.1 Mejora de Regadíos en Actuaciones de Ámbito General, convocatoria 2020.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA AYUDA PÚBLICA:

La Convocatoria en la que participa la Comunidad es la que abre la Orden de 27 de noviembre de 2020, publicada en BOJA nº 241 de 16-12-2020, conforme a las Bases reguladoras de subvenciones, establecidas en la Orden de 3 de octubre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Con estos instrumentos normativos se articula la implementación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía (PDR) 2014-2020, que distribuye las ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Para participar en esta línea de ayudas es necesario un requisito objetivo: tener un proyecto que esté dentro de los objetivos a subvencionar con dinero público y otro requisito subjetivo o del sujeto: tener las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la línea de ayudas.

En cuanto al **objeto**, la actuación con la que la Comunidad de Regantes participa en la convocatoria de ayudas es una inversión en activos físicos, se trata de la construcción de dos Balsas de Acumulación. Estos elementos formarán parte de las infraestructuras que se recogerán en su **concesión primera de 1972 con Modificaciones de características en 1999, 2016 y 2022 a punto de resolverse**. Esta última reconoce en el ofrecimiento de características las ubicaciones de las balsas que se corresponde con el proyecto que presentamos.

La Comunidad de Regantes tiene su red de riego e infraestructuras de captación desde 1972, fecha desde la que riega, pero no tenía capacidad de almacenamiento ni de regulación. Las balsas le van a permitir garantizar el agua a la explotación en los momentos críticos, favoreciendo el que puedan sacarse adelante las cosechas de aceitunas y almendras en condiciones climatológicas cada vez más adversas en el contexto de cambio climático que contemplamos. Estas balsas contribuyen a afianzar los cultivos por mucho tiempo, mantener la productividad de la explotación agrícola, afianzar la población a una tierra en la que podrán ganarse la vida, así como frenar la desertificación a la que nos conduce dicho cambio.

Como explicamos en el anterior informe, la Comunidad de Regantes Iraizoz tiene su concesión vigente y las balsas están autorizadas según el reciente ofrecimiento de condiciones que Confederación ha hecho a la Comunidad y que se ha aceptado en lo principal. Sólo está pendiente de resolver el tiempo de vida que le queda a la Concesión, pero la autorización de las balsas es indudable y pacífica. Su Constitución ha sido ratificada al recibir resolución de 11/4/2019 con el visado de sus estatutos actualizados en 2018.

Con estas dos resoluciones la Comunidad de Regantes Iraizoz **reúne las condiciones para ser beneficiaria de las ayudas**. Tiene un proyecto subvencionable acorde a los objetivos de las mismas y cuenta con la Autorización de su Asamblea General el 1/12/2020, que tiene acordado que se acogiera este proyecto a ayudas públicas y que se ejecute.

MATILDE BUTLER HALTER cert. elec. repr. G23415169		21/05/2022 12:16	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	PEGVE8TKKUUQSEJV8MHYZ9XFJC3HTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LICITACIÓN

La convocatoria de ayudas establece que **“las obras deberán contratarse mediante licitación pública, por procedimiento abierto, y en el mismo deberán respetarse los principios de economía, publicidad, y concurrencia contenidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”**

Según el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la naturaleza y régimen jurídico de las comunidades de usuarios es la siguiente:

*“1. Las comunidades de usuarios tienen el carácter de **Corporaciones de derecho público**, adscritas al Organismo de cuenca, que velará por el cumplimiento de sus estatutos u ordenanzas y por el buen orden del aprovechamiento. Actuarán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley, en sus reglamentos y en sus estatutos y ordenanzas, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

A día de hoy la referencia a la Ley de Procedimiento Administrativo hay que entender que se hace a la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que sustituye a la 30/92.

El artículo 81 de la Ley de Aguas, establece la obligación de constituir comunidades de usuarios.

“1. Los usuarios del agua y otros bienes del dominio público hidráulico de una misma toma o concesión deberán constituirse en comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese principalmente el riego, se denominarán comunidades de regantes”

Las Comunidades de Regantes tienen una **naturaleza mixta pública y privada**. Adquieren su naturaleza pública por participar en la administración de un bien de dominio público como es el agua, siempre que se haya obtenido el derecho a su uso mediante un procedimiento de Concesión. Pero atienden también a intereses privados de los comuneros. Esta parte privada de su naturaleza impide su incardinación indefectible como integrante de la Administración. Gozan de muchas de las prerrogativas de la Administraciones públicas, pero no todas. Luego, no se aplica la Ley de contratos por el artículo 3.1, que recoge un catálogo de Administraciones, sino por el 3.5.

El **artículo 3** de la Ley de Contratos, que establece el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, en su **punto 5** dice:

“5. Asimismo, quedarán sujetos a esta Ley las Corporaciones de derecho público cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con el apartado tercero, letra d) del presente artículo”

Y el punto tercero de artículo 3 que establece quienes se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, en su apartado d dice:

“d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

	MATILDE BUTLER HALTER cert. elec. repr. G23415169	21/05/2022 12:16	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PEGVE8TKKUQSEJV8MHYZ9XFJC3HTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En conclusión: se aplica la Ley de Contratos porque una Administración, que es la Junta de Andalucía va a financiar mayoritariamente esta actividad de construcción de una infraestructura que estará obligada a construir la Comunidad de Regantes por imperativo del Organismo de cuenca, desde que acabe de reconocerlo en la Modificación de Características de la Concesión de aguas. Por esa posible financiación a la que se aspira obtener de la Junta de Andalucía, esta Corporación de Derecho Público que es la Comunidad de Regantes, reúne los requisitos para ser poder adjudicador a efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por tanto, **por la eventual financiación pública, se somete a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, esta licitación que va a hacer la Comunidad de Regantes.**

Y porque se participa en la convocatoria de la Orden de 27 de noviembre de 2020, acatamos sus normas entre las que está la condición de que se haga por una de las modalidades de procedimientos de licitación, concretamente por el procedimiento abierto.

FUNDAMENTOS DE LA LICITACIÓN TRAS LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA AYUDA:

A la fecha de este informe tenemos desde el 28 de diciembre de 2021, la Resolución conjunta de concesión de las ayudas previstas en la orden de 29 de septiembre de 2019 en la que la Comunidad de Regantes **Iraizoz ha sido reconocida beneficiaria en el ámbito de la ITI JAÉN, con el número 1 de orden del baremo, en el expediente con referencia AR-23-2020-003.**

Esta Comunidad iniciará sus actuaciones después de la citada resolución, por lo que no es necesario informe de Verificación alguno. No obstante, la Comunidad no ha iniciado ninguna intervención ni lo hará hasta que acabe el procedimiento de licitación con la firma del contrato, quedando a su disposición para que puedan comprobarlo si lo desean.

El procedimiento de licitación ha de ser el que se establece en la orden, esto es, el Procedimiento Abierto, no puede ser ninguna otra modalidad (ni el restringido, ni el negociado, ni diálogo competitivo, ni asociación para la innovación). Pero este procedimiento abierto admite una versión simplificada en el artículo 159 de la LCSP

Artículo 159. Procedimiento abierto simplificado.

“1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

La Comunidad se acoge a la versión simplificada del mismo dado que su Presupuesto de Ejecución material es de 986.632.74€, IVA excluido

	MATILDE BUTLER HALTER cert. elec. repr. G23415169	21/05/2022 12:16	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PEGVE8TKKUQSEJV8MHYZ9XFJC3HTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En este caso, no se ha empezado antes la licitación, por acompasar los tiempos a los de Confederación, que tramita aún la resolución de Modificación de características. Hallándose dicho expediente en su recta final, se espera que llegue en unas semanas, en todo caso, antes de que se firme el contrato con el adjudicatario. Resolución que le haremos llegar en cuanto esté en nuestra mano.

Conclusión: La Comunidad de Regantes Iraizoz, estima oportuna iniciar la licitación de la Obra Balsa de acumulación por el procedimiento ordinario, es más, está ansiosa por hacerlo y en condiciones de iniciarlo inminentemente.

Se dan las circunstancias que establece la Ley de Contratos del Sector Público para la licitación y se solicita la conformidad por parte de la Consejería de Agricultura, para que la licitación sea válida en el expediente de subvención.

Fdo: M^a Dolores Moreno Martínez

ASESORA JURÍDICA DE LA CR IRAIZOZ

NOMBRE MORENO
MARTINEZ MARIA
DOLORES - NIF
26020099S

Firmado digitalmente por
NOMBRE MORENO
MARTINEZ MARIA
DOLORES - NIF 26020099S
Fecha: 2022.05.19 00:19:03
+02'00'

MATILDE BUTLER HALTER cert. elec. repr. G23415169		21/05/2022 12:16	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	PEGVE8TKKUUQSEJV8MHYZ9XFJC3HTZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			